PLIEGO DE CONDICIONES que regirá la Adjudicación del arrendamiento de parcelas comunales en Villafranca por el procedimiento de subasta pública conforme a lo dispuesto en la Ordenanzas municipales .

SUBASTA DE LAS PARCELAS DEL COMUNAL DE VILLAFRANCA.

1. OBJETO DE LA SUBASTA . Es objeto de la subasta el aprovechamiento por plazo de ocho años, hasta 31 de diciembre de 2032, de las parcelas libres que no se adjudiquen mediante el procedimiento de adjudicación directa.

LOTES COMUNALES MONTE SIN REGADIO				
PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE
CZA MORANTE	8	12	4	23,37

No se admitirá reclamación alguna sobre la medición establecida.

2. **BENEFICIARIOS**.

Serán beneficiarios y podrán presentar solicitud aquellos aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, o menor emancipado, o judicialmente habilitado.
- Estar inscrito como vecino de Villafranca en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de CINCO AÑOS
- Residir efectiva y continuamente en Villafranca durante NUEVE MESES al año, al menos.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villafranca.

3. FECHA DE LA SUBASTA.

Tendrá lugar en el Ayuntamiento el día 28 de Abril de 2025 a las 13,00 horas

4.- BASE O TIPO DE LICITACIÓN: el precio del arrendamiento es de 38,94 €/Ha/año, cada año la renta se aumentará conforme al IPC, a contar desde el segundo año de la adjudicación.

5.- PROCEDIMIENTO: La subasta se realizará por el procedimiento a viva voz, siendo los tantos de puja de 1 €/Ha/año sobre el precio de parcela.

La subasta queda sujeta al sexteo

6.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.

b) Los gastos de agua, luz, cahices serán cargados en la cuenta aportada al Ayuntamiento por los arrendatarios.

7.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El adjudicatario no podrá transferir la subasta ni los derechos que de ella se deriven, ni modificar la configuración de la finca sin la previa autorización del Ayuntamiento.

El incumplimiento por parte de rematante de las condiciones establecidas y de los plazos fijados, dará lugar a la anulación del remate con pérdida de fianza de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la ley foral de contratos de las Administraciones Públicas.

8.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

Las parcelas deben ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

9.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resultas por el Órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

La contratación de las obras objeto del presente pliego es de naturaleza administrativa y se rige por la ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Contra los actos que se aprueben en relación con la licitación de este contrato podrán interponerse además de los recursos administrativos y jurisdiccionales aludidos en el artículo 333 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la reclamación en materia de contratación pública establecida en el capítulo VII, del Título I de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contrato Públicos, cuando concurran los requisitos establecidos en el mismo.